

STSJ de Catalunya de 15 de noviembre de 2005, recurso 80/2002

Renuncia a la condición de funcionario público (acceso al texto de la sentencia)

Basándose en la sentencia de la Sala 3ª del TS de 26 de septiembre de 1994, que pregona el carácter receptivo de la extinción de la relación funcionarial, **el TSJ de Cataluña entiende que es requisito de eficacia de la renuncia a la condición de funcionario público que ésta sea aceptada por la Administración ante la cual se formula.**

En el plan normativo, este requisito se encuentra literalmente recogido en el art. 230.3 del *Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del personal al servicio de las entidades locales*, y también el art. 376 del Código Penal, que fijan que la renuncia, como causa de la pérdida de la condición de funcionario, para que surta sus efectos, necesita de la aceptación por parte de su destinatario. En otras palabras, el acto unilateral de renuncia sin la aceptación de la Administración no surte los efectos de la extinción de la relación funcionarial.